



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 009 2017 00164 01
Demandante	FLOVER ENRIQUE RAMÍREZ MONCADA Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control	PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.- 2ª INSTANCIA

El H. magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz formula su impedimento para sustanciar este proceso, alegando la configuración de la causal 3º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011. Fundamentó su impedimento de la siguiente manera:

“Revisado el expediente advierto que me encuentro impedido para actuar como Magistrado Ponente en el mismo, toda vez que actualmente, mi hijo JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ, funge como contratista de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S, empresa industrial y comercial del municipio de Popayán, creada mediante Decreto 00470 del 10 de noviembre de 2009.

Lo anterior debido a que, aunque la demanda no está dirigida directamente contra la referida sociedad, revisados los hechos y pretensiones, se tiene que los demandante(sic) cuestionan las políticas del municipio en lo relativo al componente GESTIÓN EFICIENTE DE LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE, cuyo gestor es Movilidad Futura S.A.S; por el impacto en sus derechos a la igualdad, a la libertad y dignidad del trabajador como operadores de transporte público.”

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento”.

En el caso que nos ocupa, efectivamente se corrobora que la sociedad Movilidad Futura no fue demandada, tampoco fue llamada en garantía y no se solicitó ni por el extremo demandante y mucho menos por el demandado, se trajera al proceso en calidad de litisconsorte; y si bien Movilidad Futura es la encargada de todo lo referente al Sistema Estratégico de Transporte que se está implementando en esta ciudad, no fue quien creó la política pública de la cual se reclama el daño irrogado a los demandantes.

Así las cosas, la Sala no encuentra como puede verse comprometida la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530) CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera

Expediente 19001 33 33 0046 2017 00164 01
Demandante FLOVER ENRIQUE RAMÍREZ MONCADA
Demandado MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control GRUPO - IMPEDIMENTO

imparcialidad del H. magistrado, para continuar con el trámite del proceso que se encuentra en la fase de pruebas de segunda instancia, si la Sociedad Movilidad Futura no puede ser vinculada ni sujeto contra el cual se puedan dirigir órdenes al emitirse el pronunciamiento de segunda instancia.

Por tanto, no se aceptará el impedimento formulado por el magistrado Muñoz Muñoz ya que la causal invocada no se encuentra configurada.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de u cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,



DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO



JAIRO RESTREPO CÁCERES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 006 2018 00186 01
Demandante	MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MARÍN
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.- 2ª INSTANCIA

El magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, remite el presente proceso manifestando su impedimento para sustanciarlo, por cuanto su hermana Alma Muñoz Muñoz se desempeña actualmente como contratista de la entidad demandada, configurándose la causal 4 del artículo 130 del CPACA.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “*están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento*”.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las razones expresados por el señor magistrado sobre su impedimento en este asunto y en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, se DISPONE:

ACEPTAR el Impedimento manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto. Por Secretaría adelántese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530)
CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 007 2015 00313 01
Demandante	OLGA LIDIA MELO MORA
Demandado	UGPP
Medio de Control	EJECUTIVO.- 2ª INSTANCIA

El magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, remite el presente proceso manifestando su impedimento para sustanciarlo, por cuanto su primo Konrad Sotelo Muñoz funge como apoderado de la parte demandante, configurándose la causal 1 del artículo 141 del CGP.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “*están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento*”.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las razones expresados por el señor magistrado sobre su impedimento en este asunto y en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, se DISPONE:

ACEPTAR el **Impedimento** manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto. Por Secretaría adelántese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530)
CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 006 2016 00222 01
Demandante	VICTORIA EUGENIA URRUTIA ESPINOSA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.- 2ª INSTANCIA

El magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, remite el presente proceso manifestando su impedimento para sustanciarlo, por cuanto uno de sus hijos se desempeña como apoderado de la entidad demandada dentro de este trámite, configurándose la causal 4 del artículo 130 del CPACA.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “*están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento*”.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las razones expresados por el señor magistrado sobre su impedimento en este asunto y en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, se DISPONE:

ACEPTAR el Impedimento manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto. Por Secretaría adelántese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530)
CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera